



Factura: 001-100-000014457



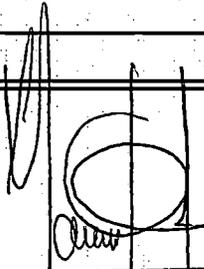
20170101015P02500

NOTARIO XAVIER POZO VIDAL
NOTARÍA DECIMA QUINTA
CANTÓN CUENCA

NOTARIO(A) XAVIER DANILO POZO VIDAL
NOTARÍA DECIMA QUINTA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20170101015P02500						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (9:47)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PACHECO PULLA CARMEN CRISTINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104111224	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SANCHEZ PACHECO BRYAN LENIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104873740	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
AZUAY		CUENCA			HUAYNACAPAC		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						


 NOTARIO(A) XAVIER DANILO POZO VIDAL
 NOTARÍA DECIMA QUINTA DEL CANTÓN CUENCA



ESTADO DE LA UNIÓN

ESTADO DE LA UNIÓN

ESCRITURA No.

20170101015P02500

ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

IMCOSPROF CIA.LTDA

OTORGADO POR:

CARMEN CRISTINA PACHECO PULLA y BRYAN LENIN SANCHEZ

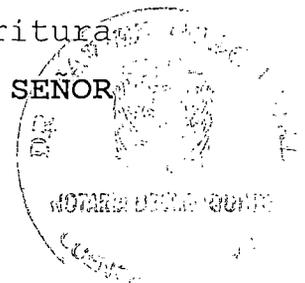
PACHECO

CUANTÍA: \$ 400,00

*** NA ***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ante mí, DOCTOR XAVIER POZO VIDAL, NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN CUENCA, comparecen los Señores CARMEN CRISTINA PACHECO PULLA, casada, portadora de la cédula número 010411122-4, y BRYAN LENIN SANCHEZ PACHECO, soltero, portador de la cédula número 010487374-0. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, mayores de edad, capaces ante la Ley para contratar, a quienes de conocer doy fe; e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, y exponen que elevan a escritura pública del contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR**

SEÑOR XAVIER POZO VIDAL
NOTARIO DECIMO QUINTO
DEL CANTÓN CUENCA



NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de **COMPAÑÍA LIMITADA**, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos: **CARMEN CRISTINA PACHECO PULLA**, de 40 años de edad, estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal, ocupación comerciante, domiciliada en Cuenca, de cédula cero uno cero cuatro uno uno uno dos dos cuatro. **BRYAN LENIN SANCHEZ PACHECO**, de 18 años, estado civil soltero, ocupación estudiante, domiciliado en la ciudad de Cuenca, de cédula cero uno cero cuatro ocho siete tres siete cuatro cero. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la **compañía IMCOSPROF CIA.LTDA.**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero. - Naturaleza, nacionalidad y denominación. -** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **IMCOSPROF CIA.LTDA.** Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente

como "la Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.

Artículo Tercero. - Objeto Social. - El objeto social de la compañía es el desarrollo de venta al por mayor de perfumes, productos de belleza y artículos de uso personal, en todas sus etapas de la actividad.

Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el Artículo Cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo Sexto.- Capital social.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.

Los Certificados de Aportación serán firmados por el

NOTARÍA PÚBLICA
CENOSIMOQUINTO
ANTHÓN CUENCA



Presidente y el Gerente de la Compañía. **Artículo Séptimo.- Participaciones.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la Ley o en el Estatuto Social. **Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en Junta General. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente de la Compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. Artículo Noveno.- Junta General y atribuciones.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente, sin perjuicio de que la Junta General, designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes:

A) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración

de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, escisión, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; **B)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **C)** Conocer y aprobar el informe del Gerente, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; **D)** Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; **E)** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; **F)** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda; **G)** Designar al Presidente y al Gerente, fijar sus honorarios, y removerlos, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; **H)** Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; **I)** Autorizar al Gerente la realización de contratos cuya cuantía exceda de treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (30.000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; **J)** Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **Artículo Décimo.- Juntas Generales Ordinarias.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **A)** Conocer el informe anual del Gerente, las cuentas y el estado de

NOTARIO XAVIER POZO VIDAL
DEI CANTÓN CUENCA

NOTARIO XAVIER POZO VIDAL
DEI CANTÓN CUENCA

pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; B) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; C) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección de correo electrónico registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los diarios en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios

presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo Décimo Tercero.-

Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.-

Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier

NOTARIO DE LA CIUDAD DE ANTON LUISA

NOTARIO DE LA CIUDAD DE ANTON LUISA

parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo Décimo Segundo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE.** **Artículo Décimo Séptimo.-** La compañía se administrará por un Gerente y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan

en las cláusulas que siguen. El Gerente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: A) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; C) Suscribir el nombramiento del Gerente. D) Subrogar al Gerente en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el Gerente. **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente.-** El Gerente será elegido por la Junta General para un período de DOS años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos

DR. XAVIER BUSTO VIDAL
ABOGADO DECIMOQUINTO
DE CANTÓN CUENCA



NOVENO DE OCTUBRE DE 1954

atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente: **A)** Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; **B)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; **C)** Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; **D)** Nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; **E)** Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; **F)** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **G)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **H)** Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **I)** Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **J)** Librar, aceptar, endosar y avalar títulos ejecutivos y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; **K)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones

de la Junta General; **L)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **M)** Suscribir el Nombramiento de Presidente de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO. DE LOS SOCIOS.**

Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **A)** Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; **B)** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; **C)** Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; **D)** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; **E)** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; **F)** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **G)** Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: **A)** Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **B)** No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; **C)** Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.

NOTARÍA DEL DISTRITO DE SAN ANTON DE LUENCA



CAPÍTULO SEXTO. BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS. Artículo Vigésimo Primero.-

Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente a consideración de la Junta General. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

Artículo Vigésimo Segundo.-Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso

contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Tercero.-

Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACION JURAMENTADA REFERENTE A LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes bajo juramento declaran su compromiso de realizar el depósito en efectivo de la totalidad del capital social en la cuenta que para el efecto será abierta en una de las instituciones del sistema financiero nacional una vez inscrita la Constitución de la Compañía. Capital que declaran bajo juramento se encuentra íntegramente suscrito y pagado. **CLAUSULA QUINTA.-**

CLAUSULA QUINTA.-

DR. MANUEL BOZO VIDAL
NOTARIO DECIMOQUINTO
DE LA CIUDAD DE ANTON GUENCA



FORMA DE PAGO.- El capital que suscribirá y se pagará en dinero en efectivo el cien por ciento, es decir en numerario, en la cuenta que para el efecto abrirá la compañía en una de las instituciones del sistema financiero nacional una vez aprobada y registrada su constitución. La forma de pago y suscripción por accionista se realizará de acuerdo a la cláusula quinta de la "Suscripción y pago del capital" de esta misma escritura. Los socios fundadores declaran que suscriben íntegramente el capital social de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones (400) iguales, indivisibles y acumulativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

Socios	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
CARMEN CRISTINA PACHECO PULLA	US \$ 360	US \$360	90%	360
BRYAN LENIN SANCHEZ PACHECO	US \$ 40	US\$ 40	10%	40
TOTAL	US \$400	US \$400	100%	400

Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento (100%) del capital que suscribirán cada uno de ellos, mediante aporte en numerario. **CLÁUSULA SEXTA. - DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes de conformidad a lo dispuesto en la presente escritura, designan al señor JOSE MILTON SANCHEZ MOROCHO de cédula cero un cero tres dos dos siete cinco nueve uno como Presidente de la Compañía

para lapso de dos años y a la señora CARMEN CRISTINA PACHECO PULLA de cédula cero uno cero cuatro uno uno uno dos dos cuatro, como Gerente y Representante Legal de la Compañía, para un lapso de dos años;

CLÁUSULA SEPTIMA.- DECLARACIONES FINALES.-

Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **A)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; **B)** Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 137 de la Ley de Compañías declaran bajo juramento el contenido de la presente escritura; **C)** Que autorizan al Abogado Juan Francisco Chacón Ortiz a fin de que comparezca en la primera designación de Presidente y Gerente, así como en todos los actos necesarios para el otorgamiento e inscripción de la presente escritura y de los nombramientos de las antedichas autoridades. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento, como de incorporar todos los documentos habilitantes que se acompañan para la validez de esta escritura.- **Ab. Juan**

Francisco Chacón Ortiz. Matricula 3328 del Colegio de Abogados del Azuay. VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES:

ESPACIO EN BLANCO



DR. XAVIER POZO VIDAL
NOTARIO DECIMOQUINTO
CUENCA ECUADOR

ESPANOL EN BLANCO

ESPANOL EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

DR. XAVIER POZO VIDAL
NOTARIO DECIMOQUINTO
DEL CANTÓN CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/11/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7785570
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0104018437 CHACON ORTIZ JUAN FRANCISCO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **IMCOSPROF CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46

OPERACION COMPLEMENTARIA G4610.09 INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.

OPERACION PRINCIPAL G4649.21 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS (PRODUCTOS DE BELLEZA) ARTÍCULOS DE USO PERSONAL (JABONES).

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/01/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

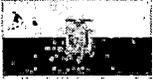
AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



27/11/2017 3.31 PM

1971 11 13

1971 11 13



DR. XAVIER POZO VIDAL
NOTARIA DECIMOQUINTA
DE CUENCA

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0104111224
Nombres del ciudadano: PACHECO PULLA CARMEN CRISTINA
Condición del cedulao: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/SIGSIG/SIGSIG
Fecha de nacimiento: 5 DE AGOSTO DE 1977
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MUJER
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: COMERCIANTE
Estado Civil: CASADO
Cónyuge: SANCHEZ MOROCHO JOSE MILTON
Fecha de Matrimonio: 6 DE NOVIEMBRE DE 1998
Nombres del padre: PACHECO LLANOS VICTOR MARIA
Nombres de la madre: PULLA BARZALLO MARIANA
Fecha de expedición: 18 DE ENERO DE 2017

Información certificada a la fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2017
Emisor: XAVIER DANILO POZO VIDAL - AZUAY-CUENCA-NT 15 - AZUAY - CUENCA



N° de certificado: 179-073-92204



179-073-92204

Ing. Jorge Troya Fuertes

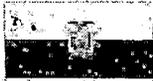
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



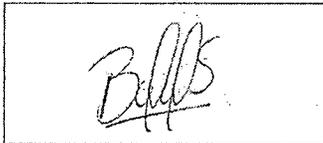
MEMORANDUM
TO THE DIRECTOR
FROM THE ASSISTANT ATTORNEY GENERAL
DATE: 10/10/50

MEMORANDUM
TO THE DIRECTOR
FROM THE ASSISTANT ATTORNEY GENERAL
DATE: 10/10/50



DR. XAVIER POZO VIDAL
NOTARIO DECIMOQUINTO
DEL CANTÓN CUENCA

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0104873740

Nombres del ciudadano: SANCHEZ PACHECO BRYAN LENIN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/BELLAVISTA

Fecha de nacimiento: 30 DE MAYO DE 1999

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACH. EN CIENCIAS

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: SANCHEZ MOROCHO JOSE MILTON

Nombres de la madre: PACHECO PULLA CARMEN CRISTINA

Fecha de expedición: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Información certificada a la fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: XAVIER DANILO POZO VIDAL - AZUAY-CUENCA-NT 15 - AZUAY - CUENCA



N° de certificado: 172-073-92245



172-073-92245

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



ESTADO DE GUAYAMA

ESTADO DE GUAYAMA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leído que le fue la presente escritura pública a los otorgantes por nosotros el Notario, se ratifican en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, incorporando la presente en el archivo de esta Notaría DOY FE.

DR. XAVIER POZO VIDAL
NOTARIO DECIMOQUINTO
DEL CANTON CUENCA

.....
CARMEN CRISTINA PACHECO PULLA
C.C 010411122-4
DIRECCION
TELEFONO 2866283
CORREO ELECTRONICO cristyp@hotmail.es

.....
BRYAN LENIN SANCHEZ PACHECO
C.C 010487374-0
DIRECCION GIL RAMIREZ DAVALOS 3-79
TELEFONO 2866283
CORREO ELECTRONICO bryanlsp1999@gmail.com

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta... *Primer*... COPIA CERTIFICADA que la firma y sello en la ciudad de Cuenca el día de su celebración

DR. XAVIER POZO VIDAL
NOTARIO DECIMOQUINTO DEL CANTÓN CUENCA

DR. XAVIER POZO VIDAL
NOTARIO DECIMOQUINTO
DEL CANTÓN CUENCA

DR. XAVIER POZO VIDAL
NOTARIO DECIMOQUINTO
DEL CANTÓN CUENCA



ESPANOL EN BLANCO

ESPANOL EN BLANCO



TRÁMITE NÚMERO: 14993

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11992
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/12/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	720
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA /CUENCA /30/11/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMCOSPROF CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 6 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017

MARIA FERNANDA ASTUDILLO PESANTEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



